



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 278

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 278 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 278

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 17 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



...2

sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 3 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/203/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C,

M



...3

27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Juan Gerardo Soria Sánchez por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, conforme a oficio no. OPM/3969/2020 expedido por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C., y como Encargada de Despacho la Lic. Oralia Guadalupe Tinoco González por el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre de 2021 y como Directora General del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021



...4

conforme a oficio y nombramiento expedidos por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 51 procedimientos de Revisión en materia Financiera y lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/203/2023 en fecha 8 de marzo de 2023, generando 15 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe, las cuales se reestructuraron para generar 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 4 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 10 recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 13 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/203/2023 en fecha 8 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-75-DAEN-F-04.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021,

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



...5

los realizó en un Sistema Contpaq, debiendo ser un Sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual nos indica que "El sistema", al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará Estados Financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Derivado de la omisión en realizar los registros contables de ingresos se incumplió con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que establezca el Sistema de Armonización Contable para el registro de sus operaciones presupuestales y contables derivadas de la gestión pública, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-75-DAEN-P-03.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a 27 Centros de Atención Infantil, se observó que 19 de ellos no efectuaron el pago por permiso de operación que asciende a \$58,253, así mismo de dichos Centros 24 no efectuaron el pago de revalidación que asciende a \$34,952.

Incumpliendo con el Artículo 44 Fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que los pagos por permisos de operación y en su caso de revalidación de los Centros de Atención Infantil, se realicen atendiendo lo establecido en las disposiciones legales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-75-DAEN-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio 2021, fue insuficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo Ingresos Devengados y Recaudados por \$15'923,650 y un presupuesto de Egresos Devengado por \$16'450,485, resultando, por lo tanto, un desahorro (déficit) por \$(526,835).

Por lo anterior la Dirección de la Entidad, no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las gestiones necesarias para la recaudación de sus ingresos o modificaciones presupuestales correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-14.3	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad efectuó pagos durante el ejercicio 2021 por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por \$550,524, derivado de la muestra a 20 recibos de pagos por Asimilados a Salarios, que ascienden a \$271,794, se verificó que la Entidad aplicó las Tablas y Tarifas mensuales correspondientes, sin embargo, no proporcionó soporte que compruebe que se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), debido a que solo se genera un recibo simple.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 99 Fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en los pagos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios se emita el timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-14.6	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí



...7

De la revisión efectuada a las nóminas No. 2 y No. 26, se observa que existen 4 empleados a los cuales se les efectuó pago menor al Salario Mínimo establecido para la Zona Fronteriza, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo, el salario mínimo en la Zona Libre de la Frontera Norte del país es de \$260 para el ejercicio 2021, los cuales laboraron una jornada normal de ocho horas según recibos de nómina.

Situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la interposición de demandas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Entidad, en sus Artículos 30 Fracción V y 34 Fracción IV, VIII y IX, corresponden al Director y la Subdirección Administrativa las funciones de llevar las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-16.1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

La Entidad efectuó pagos por concepto de Apoyos a 211 Instructores por \$929,208, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, de los cuales el pago a los prestadores de servicios se realizó a través de cheques nominativos, firmándose de conformidad por el pago recibido, observándose que no se gravaron para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Incumpléndose con lo establecido en el Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-22.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a los gastos no se localizaron facturas por \$115,261, de los cuales \$5,734 corresponden a Materiales y Suministros, \$18,694 a Servicios Generales y \$90,833 a la cuenta de Ayudas Sociales.

Incumpliendo con el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.



De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Entidad, con el Artículo 34 Fracciones I y V, corresponden a la Subdirección Administrativa las funciones de administrar los recursos materiales y planear y supervisar las adquisiciones de los bienes y servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-12 E-21-75-DAEN-P-14 E-21-75-DAEN-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió incorporar la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Respecto a la verificación de las plazas ocupadas de acuerdo a las 64 plazas pagadas en la primera nómina y a las 53 plazas pagadas en la última nómina se determinó que estas no exceden del límite autorizado de 67 plazas, sin embargo se observa en cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género, que de acuerdo a la plantilla final al 31 de diciembre de 2021 se encuentra integrada por 30 mujeres y 23 hombres correspondientes al 56.60% y 43.40%, respectivamente.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS Fracción I, 34, 35 Fracción IV, 42, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que elabore su Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) estableciendo programas, indicadores y metas con perspectiva de equidad de género. Asimismo que en la contratación del personal que integre su plantilla considere diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la Igualdad de Género a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-13.2	Recomendación
RECURRENTE:	No



La Entidad ejerció recursos una vez que estos le fueron aprobados, sin embargo, al cierre del ejercicio 2021, presentó 16 partidas presupuestales, de las cuales excedió su presupuesto autorizado por un importe de \$189,728, la cuales no fueron autorizadas.

Incumpliendo con los Artículos 50, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que manifestó que atenderá la recomendación para dar cumplimiento con los plazos establecidos, para el Ejercicio 2023.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad vigile que las modificaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio, sean aprobadas a más tardar el 15 de octubre del ejercicio de que se trate, a efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no proporcionó la publicación de su Presupuesto de Egresos ni el Cierre Presupuestal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021; asimismo, no mostró evidencia de oficios de solicitud de dichas publicaciones ante Tesorería Municipal, mismos que debieron publicarse a más tardar el 15 de enero de 2021 en el caso del primero y el 30 de abril de 2022 respectivamente.

Incumpliendo con lo señalado en el Artículo 39 Fracción II y penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023 la Entidad manifestó que para el Ejercicio 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Presupuesto de Egresos inicial con fecha 28 de enero de 2022, mismo que se obtuvo copia del mismo, indicando además que ya está efectuando las publicaciones de los Presupuestos inicial y final de cada ejercicio en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos y el Cierre Presupuestal a más tardar el 15 de enero del ejercicio al que corresponda y el 30 de abril del ejercicio posterior al que corresponda el cierre presupuestal a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-23.3 E-21-75-DAEN-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De los avances remitidos en Cuenta Pública del ejercicio 2021, en el que se incluye el Programa Operativo Anual, compuesto de 19 programas, 31 metas al cierre y 29 metas logradas, se observa que la Entidad contó con 2 metas sin logro alguno y no efectuó modificación a su Programa Operativo Anual, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 35 Fracción II, 43, 44, 48, 53, 55, 56 y 81 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las modificaciones a su Programa Operativo Anual (POA) a efecto de obtener las aprobaciones correspondientes dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-31	Recomendación
RECURRENTE:	No

En la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 la Entidad presentó en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto Devengado por \$16'450,485, y al compararlo contra el Presupuesto Egresos por Clasificación Administrativa por \$16'389,914, existe una diferencia por \$51,571, no aclarada por la Entidad.

Por lo anterior no dio total cumplimiento al llenado de los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que al elaborar los Estados Analíticos del Presupuesto de Egresos detallado por Clasificación por Objeto del Gasto y por Clasificación Administrativa, ambos deberán coincidir para dar cumplimiento a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-75-DAEN-F-62.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí



Del Padrón de Bienes Muebles presentado en Cuenta Pública por \$3'567,737 la Entidad no proporcionó evidencia del levantamiento Físico del mismo.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad realice el levantamiento del inventario físico por lo menos cada seis meses a efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-75-DAEN-F-83.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por \$2'050,411 se observa que la Entidad no ha efectuado el entero correspondiente, como a continuación se detalla:

- a) El importe de \$1'425,791 corresponde a ISR de Sueldos y Salarios, de los meses de enero a diciembre de 2021 por \$1'106,819 y el importe de \$318,972 a los meses de octubre a diciembre del Ejercicio 2019, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) El importe de \$624,620 corresponde a Aportaciones ISSSTECALI, por los meses de enero a diciembre de 2021 por \$291,564 y el importe de \$333,056 corresponde al Ejercicio 2020 y anteriores, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-75-DAEN-F-83.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

- a) El importe de \$2'631,676 corresponde a Aportaciones ISSSTECALI, por los meses de enero a diciembre de 2021 por \$1'264,215 y el importe de \$1'367,461 corresponde al Ejercicio 2020 y anteriores, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de



...12

Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

- b) El importe de \$653,363 corresponde al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP), por los meses de enero a diciembre de 2021 por \$294,735 y el importe de \$358,628 al Ejercicio 2020 y anteriores, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como con el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del



Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 278

...14

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.